

**I. MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
SECRETARIA DEL CONCEJO**

**MODIFICA Y REEMPLAZA LA ACTUAL
ORDENANZA "SOBRE ESTACIONAMIENTOS
CONTROLADOS POR PARQUIMETROS", EN
EL SIGUIENTE SENTIDO.**

23 JUL. 2010

INDEPENDENCIA,

942

DECRETO ALC. EXENTO N° /2010

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: la Ordenanza "Sobre Estacionamientos Controlados por Parquímetros", del 15 de julio de 2010, el acuerdo N° 166 adoptado en la sesión ordinaria N° 70 del 20 de julio de 2010, y en uso de las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

MODIFICASE Y REEMPLAZASE la actual Ordenanza "Sobre Estacionamientos Controlados por Parquímetros", del 23 de diciembre de 1997, en el siguiente sentido:

**ORDENANZA MUNICIPAL
SOBRE CONCESIÓN DE LAS CALZADAS EN VIAS COMUNALES DESTINADAS
A ESTACIONAMIENTOS DE VEHICULOS**

TITULO I : DEL OBJETIVO:

- ARTICULO 1° :** Las Normas de la presente ordenanza tiene por objeto regular en términos generales la concesión de las calzadas de las vías comunales, destinadas a estacionamientos de vehículos y las obligaciones de los usuarios.
- ARTICULO 2° :** De acuerdo a la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Alcalde puede otorgar concesiones sobre los bienes nacionales de uso público, con acuerdo del Concejo Municipal, dando derecho al uso preferente del bien concedido, en las condiciones que fije el municipio.
- ARTICULO 3°:** El sistema de explotación y operación a utilizar por la concesionaria, incluidos sus sistemas de control y pago, serán definidos en las bases de la licitación, respetando la normativa legal vigente.
- ARTICULO 4° :** El personal que opere el sistema de control u operador será contratado por la concesionaria y no tendrá ninguna vinculación contractual con el municipio. Sin embargo, en las bases de la licitación de la concesión, la municipalidad podrá establecer el perfil laboral de dicho personal, el uso de uniformes, credenciales y toda otra característica o condición que resguarde un adecuado servicio a los usuarios del sistema.
- ARTICULO 5°:** El horario de funcionamiento del sistema de control de estacionamientos será desde las 09:00 horas hasta las 20:00 horas, durante todos los días del año, exceptuando días domingo y festivos. Sin perjuicio de lo anterior, los horarios y días indicados podrán ser modificados de común acuerdo con el concesionario, si las condiciones y objetivos del sistema de control de estacionamientos así lo aconsejaren, previa dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente.

ARTICULO 6º: Los vehículos que usen los estacionamientos concesionados estarán obligados a pagar el tiempo usado y a respetar las normas de esta Ordenanza y de la Ley de Transito N°18.290.

ARTICULO 7º: El valor mínimo a pagar por el usuario corresponderá al establecido para un periodo de uso de 30 minutos. A partir del término de dicho periodo, podrá continuarse utilizando el estacionamiento en forma ininterrumpida, contabilizándose para su pago el tiempo efectivo de uso en minutos.

ARTICULO 8º: El valor o tarifa a cobrar por el tiempo mínimo de 30 minutos y por minuto adicional, será el que se determine en el proceso de concesión; sin embargo su valor o valores, como sus eventuales modificaciones, serán ratificado a través de la dictación de un decreto exento.

ARTICULO 9º: Los conductores que usen los estacionamientos concesionados podrán retirar su vehículo sólo una vez que se pague al operador el tiempo usado. En caso contrario, serán denunciados al Juzgado Policía Local y sancionados conforme lo establecido en el título III de esta Ordenanza.

ARTICULO 10º: El conductor deberá estacionar correctamente su vehículo dentro de los espacios demarcados para tal efecto. En caso contrario deberá pagar la cantidad de estacionamientos utilizados aun cuando su ocupación sea parcial. Si el usuario se negara al pago, se cursará la respectiva denuncia al Juzgado de Policía Local.

TITULO II : DE LAS AUTORIZACIONES Y RESTRICCIONES

ARTICULO 11º: Los vehículos de utilidad pública o de emergencia, identificados claramente con sus respectivos logos institucionales, podrán usar los estacionamientos concesionados durante el tiempo necesario para cumplir su labor, sin necesidad de pagar al concesionario por dicha utilización.

ARTICULO 12º: En los espacios destinados a estacionamientos en bien nacionales de uso público, no podrá desarrollarse ninguna actividad comercial.

ARTICULO 13º En los estacionamientos concesionados quedará prohibido lo siguiente:

1. Estacionar vehículos con capacidad de carga superior a 1.500 Kg.
2. Estacionamientos buses de locomoción colectiva o particulares.
3. Estacionar vehículos de tracción humana o animal.
4. Estacionar vehículos motorizados de 2 a 3 ruedas, salvo que paguen.
5. Destinarlo a otro uso distinto aquel permitido en esta Ordenanza.

ARTICULO 14º: Ningún operador de vehículos podrá arrogarse autoridad respecto a la aplicación o fiscalización de las normas de Transito, Ley 18.290 u otras, siendo su transgresión causa suficiente para su remoción.

TITULO III: SANCIONES Y FISCALIZACIONES

ARTICULO 15º: El juez de Policía Local sancionará con multas desde 0,5 hasta 3 UTM (unidades tributarias mensuales), las infracciones que se indican a continuación:

1. No pago del uso de estacionamiento concesionado (artículo 9º)
2. Estacionar incorrectamente el vehículo, excediendo los márgenes demarcados, ocupando más de un estacionamiento, en caso de no pago según lo señalado en el artículo 10.
3. Uso indebido a la facultad establecida en el artículo 11 de la presente ordenanza.
4. Desarrollar alguna actividad comercial en los estacionamientos en bienes nacionales de uso público (artículo 12º)

5. Estacionar algunos de los vehículos prohibidos señalados en el artículo 13 o infracción al numeral 5 de esa misma norma
6. Cualquier otra infracción no contemplada en este artículo será sancionada con una Multa de 0,5 UTM

ARTICULO 16º: La fiscalización de las normas de la presente Ordenanza corresponderá a, Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, quienes efectuarán las denuncias al Juzgado de Policía Local en la forma y plazos establecidos en la Ley.

ARTICULO 17º: Los Inspectores Municipales podrán requerir el auxilio de la fuerza pública para cumplir o hacer cumplir su función fiscalizadora de la presente ordenanza.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE en un Diario de amplia circulación comunal **Y TRANSCRIBASE** a las Direcciones y Departamentos que correspondan y, hecho, **ARCHIVASE**.



Maria Nunez Sepulveda
MARIA NÚÑEZ SEPULVEDA
CONTADOR AUDITOR
SECRETARIO MUNICIPAL



NO GARRIDO MARDONES
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

MNS/eop.

TRANSCRITO A: Alcaldía - Secretaría Municipal – Control - Jurídico - Administración y Finanzas – Tesorería - Transito y Transporte Público – SECPLA – Aseo y Ornato – Juzgado de Policía Local - Secretaría del Concejo - Oficina de Partes.